

ahorros de la oficina de Fonsagrada (sic), de cuantía 1.023.968,46, de otras 25.000 pesetas procedentes de la amortización de títulos en el Banco de España de Lugo y de diversos títulos en cuenta (valor nominal de 102.000 pesetas), todo lo cual arroja la cantidad de 2.739.566,46 pesetas, que es el patrimonio heredado por la Fundación, aparte de otro terreno en la misma villa de Fonsagrada, conocido por el nombre de «Horta dos Chaoss», y algunas cantidades en metálico no precisadas, que, según el señor Juez de Primera Instancia, había que añadir a todo cuanto anteriormente se expresa.

Resultando que en el testamento de don Manuel Rois se nombraron albaceas para crear la institución benéfica a que nos venimos refiriendo a los señores Cura Párroco, Juez de Primera Instancia, Alcalde, Notario y Registrador de la villa de Fonsagrada, o a los que desempeñasen tales cargos, revistiéndoles de todas las facultades que fueran necesarias para incautarse de los bienes de la herencia y establecer en ellas la dicha Fundación, pudiendo vender y enajenar los bienes de la citada herencia en su totalidad y en parte y hacer en ellos las reparaciones precisas para instalar el Asilo o para costear un edificio de nueva planta si así lo acordasen nombrando Patronos asimismo del Asilo de Ancianos Desamparados de la villa de Fonsagrada a los señores expresados y exponiendo finalmente su deseo de que el régimen y el gobierno del Asilo fuese encargado a la Congregación de Hermanitas de los Ancianos Desamparados y, a falta de ellas, a otra Congregación religiosa que los Patronos elijan, los cuales también habían de redactar las normas fundamentales o reglamentarias por que habría de regirse la Fundación;

Resultando que en el expediente figuran, como es visto, las circunstancias personales del fundador, el título de la Fundación, la relación de sus bienes, el Patronato que ha de regirla, los Estatutos por éste redactados de acuerdo con la voluntad fundacional, y el informe de la Junta Provincial de Asistencia Social de Lugo, favorable a su clasificación como benéfico-particular, sin que se haya presentado ninguna índole de reclamaciones en el trámite de audiencia cumplidamente observado.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del presente expediente todos los requisitos que para la clasificación de que se trata exigen los artículos 54 al 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, a tenor de lo previsto en el artículo 4.º del Decreto de 14 de marzo de 1899, son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes propios y cuyo Patronato y administración fueran reglamentados por los respectivos fundadores, o, en nombre de éstos, confiadas en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas, evento este último en que se encuentra aquella a que este expediente se contrae;

Considerando que, por revestir el carácter de benéfico-particular la Fundación de don Manuel Rois Pérez, ya que su objeto consiste en crear el Asilo de Ancianos Desamparados, con la finalidad de que se ha hecho mención en el resultando primero de la presente Orden, corresponde a este Ministerio el ejercicio de su Protectorado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que procede confirmar en sus cargos a los Patronos ya referidos, los cuales vendrán obligados a formular presupuestos y a rendir cuentas periódicamente al Protectorado, ya que no han sido relevados de ellas por el fundador, así como a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales;

Considerando que, aunque el dicho Patronato, conforme al artículo 8.º de los Estatutos fundacionales por él redactados, tiene facultad para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones que considere necesarias o convenientes, ello ha de entenderse en relación con lo dispuesto en el artículo 13, que exige que para disponer o gastar los tales bienes deberán observarse las normas establecidas en las leyes sobre beneficencia particular;

Considerando que, aunque el artículo 20 de los Estatutos comentados autoriza al Patronato para acumular al capital los productos líquidos de los bienes pertenecientes a la Fundación, para llevarlo a cabo sería necesario la previa autorización de este Ministerio, puesto que es principal designio de los tales productos el cumplimiento del objeto o fin fundacional, que difícilmente pueden ejecutarse, dados los términos en que han sido instituidos por el fundador;

Considerando que, como el artículo 23 señala, que si por cualquier circunstancia no pudiera cumplirse el expresado fin fundacional, el Patronato podría emplear su patrimonio en otro fin análogo, en beneficio de los naturales y vecinos del Ayuntamiento de Fonsagrada, ello ha de interpretarse en el sentido de que al hacerlo sería necesario asimismo la autorización de este Ministerio, conforme al número 2.º del artículo 7.º de la Instrucción del ramo.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia-particular la Fundación de don Manuel Rois Pérez llamada «Asilo de Ancianos Desamparados», de la villa de Fonsagrada.

2.º Que se confirme en sus cargos a los patronos de la expresada Fundación, que habrán de rendir cuentas y justificar las cargas fundacionales al Protectorado en los términos que las leyes previenen.

3.º Que los bienes inmuebles que a la tan citada Fundación pertenecen se inscriban en el Registro de la Propiedad, así como cualesquiera otros que pudiera adquirir, y, del mismo modo, que se depositen los valores que ahora tenga o que pudiere adquirir en el establecimiento bancario que el Patronato determine, y

4.º Que se den los traslados oportunos de la presente Resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la desagrupación de los Ayuntamientos de Palazuelo de Sayago y Zafara (Zamora) y la agrupación de los de Fariza, Palazuelo de Sayago y Zafara a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la agrupación de los Ayuntamientos de Palazuelo de Sayago y Zafara (Zamora) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Agrupar los Municipios de Fariza, Palazuelo de Sayago y Zafara para sostenimiento de un Secretario común.

3.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Fariza.

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la nueva agrupación en tercera categoría y clase novena.

5.º Nombrar Secretario de la agrupación al que lo era en propiedad del Ayuntamiento de Fariza, don Isidro Fadón Iglesias.

Madrid, 27 de octubre de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Armuña y Añe (Segovia) a efectos de sostener un Secretario común.*

Como consecuencia de haberse incorporado al Municipio de Santa María la Real de Nieva (Segovia) los de Villoslada, Balisa y Pinilla-Ambroz han quedado disueltas las agrupaciones que para sostenimiento de Secretario común formaban: de una parte, Villoslada y Balisa, y de otra Pinilla-Ambroz con Armuña y Añe.

Por lo expuesto, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Armuña y Añe (Segovia) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en Armuña.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en tercera categoría y clase onceava.

Madrid, 27 de octubre de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Municipio de Santa María la Real de Nieva (Segovia).*

Habiéndose incorporado al Municipio de Santa María la Real de Nieva (Segovia) los de Aragonese, Balisa, Hoyuelos, Laguna Rodrigo, Miguel Ibáñez, Pinilla-Ambroz, Tabladillo y Villoslada,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto clasificar la Secretaría del citado Municipio de Santa María la Real de Nieva en segunda categoría y clase octava.

Madrid, 27 de octubre de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.